

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE CAPITAL</p> <p>Un año..... pesetas.</p> <p>Seis meses..... 50 "</p> <p>Tres id..... 30 "</p> <p><i>Pago adelantado</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 3750 pesetas</p> <p>Seis meses..... 1750 "</p> <p>Tres id..... 9 "</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>
--	--	--

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la RA Doña Victoria Eugenia, S. A. el Príncipe de Asturias e Infantesdemás personas de la Augusta al Familia, continúan sin novedad su importante salud.

(De la *Gaceta* nero 364.)

MINISTERIO DE CIENCIA

NOMENCLÁR

por orden alfabético todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas la Contribución industrial, comercio y profesion

ABREVIATURAS EMPLEA EN ESTE NOMENCLÁR

La primera cifra, caracteres romanos, indica la Ta, y la última el número del epíse.

La cifra intermediaica la Sección o Clase, y cuanay dos intermedias, la Secciónlase, respectivamente.

B

(inuación.)

Barras de acero cilind (Calibrado de). (Talleres de)II, 3.^a, 27.

Barricas (Envase de is frescas en). (Industriales que dedican por encargo o cuerajena al). —I, 3.^a, 4.^a, 53.

Barrilla artificial (Carlto sódico en). (Fábricas de). — 5.^a, 9.

Barro cocido (Vasijas cacharros de). (Tiendas en qu venden). —I, 1.^a, 12.^a, 9.

Barro (Pipas de). (Fás de). — III, 7.^a, 6, A).

Básculas para pesar ptribución, sean o no automá.—I, 3.^a, 4.^a, 67.

Básculas, balazas, romanas, pesas, medidas y arcas para caudales (Talleres en que se construyen) y en que todas las operaciones se practican a mano).—III, 3.^a, 46, A).

Basteros (Talleres de).—IV, 7.^a, 53.

Bastones (Vendedores en portal o puesto fijo que no sea tienda con facultad de componer los).—I, 3.^a, 2.^a, 1.

Bastones (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 52

Bastones (Tienda de) pudiendo componerlos.—I, 1.^a, 8.^a, 9.

Bastoneros (Talleres de). — IV, 7.^a, 57.

Basuras o estiércoles para abonar (Tratantes, sin ser labradores, de).—I, 3.^a, 3.^a, 15.

Batanes aplicables a las fibras de la industria cañamera o linera.—III, 1.^a, 25.

Batanes movidos mecánicamente o por agua destinados al servicio público.—III, 1.^a, 8.

Batanes movidos mecánicamente o por agua, estando anejos a una sola fábrica de hilados o tejidos de lana o estambre.—III, 1.^a, 7.

Batido de metales (Talleres en que se realiza el).—III, 3.^a, 26.

Batidores o batihojeros, o sean los que hacen panes de oro y plata (Talleres de).—IV, 7.^a, 58.

Batihojeros o batidores, o sean los que hacen panes de oro y plata (Talleres de).—IV, 7.^a, 58.

Baúles y cofres (Talleres de cofres que se dedican solamente a construir).—IV, 7.^a, 70.

Baúles (Constructores de). (Talleres de).—IV, 4.^a, 26.

Baúles de madera pintada (Venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 8.

Baúles mundos (Vendedores de.—I, 1.^a, 5.^a, 6.

Bayetas (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 41.

Bazares o establecimientos para la venta al por menor de ropas hechas con tejidos y pieles de cualquier clase para señoras, hombres o niños.—I, 1.^a, 3.^a, 13.

Bazares o establecimientos mercantiles donde se permite o no la entrada libre al público, divididos interiormente en Secciones.—I, 2.^a, 37.

Bebidas espirituosas (Fondas, hoteles, etcétera en que se sirven.—I, 1.^a, E. 1.

Bebidas espirituosas (Cafés en que se venden).—I, 1.^a, 3.^a, 16.

Bebidas espirituosas (Cafés y Restaurantes en que se sirven).—I, 1.^a, 5.^a, 16 y 17.

Bebidas gaseosas (Fábricas de).—III, 9.^a, 66.

Bebidas gaseosas (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 9.^a, 1.

Bebidas gaseosas (Establecimientos para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 11.^a, 14.

Becerrillos (Curtidor de pieles de). embatidas o cosidas formando botas. (Fábricas de).—III, 8.^a, 7.

Becerrillos (Curtidor de pieles de). (Fábricas de).—III, 8.^a, 6.

Becerros (Corridas de).—II, 7.^a, 5.

Bencina y sus derivados (Fábricas de).—III, 5.^a, 11.

Beneficencia (Casas de).—T. E. 25.

Beneficio de los minerales de arsénico (Fábricas para el). — III, 3.^a, 17.

Beneficio del estaño (Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el).—III, 3.^a, 15.

Beneficio de los minerales de cobre (Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el).—III, 3.^a, 12.

Beneficio de los minerales de plo-

mo (Hornos de manga o de gran tiro, de reverbero y afino empleados en el).—III, 3.^a, 6.

Berlinas, coches y demás carruajes de alquiler de cuatro ruedas en paradas o puntos fijos.—II, 6.^a, 5.

Bermellón (Fábricas de).—III, 5.^a, 12, A).

Betunes para el calzado (Limpiabotas en salón o tienda con facultad de vender)—I, 1.^a, 11.^a, 13.

Betún para el calzado (Fábricas de).—III, 5.^a, 67.

Bibliotecas para la lectura en las mismas o a domicilio.—I, 1.^a, 12.^a, 4.

Bicarbonato sódico (Fábricas de).—III, 5.^a, 10.

Bicicletas y accesorios (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 7.

Billar (Mesas de). (Constructores de).—III, 4.^a, 9, A).

Billar (Mesas de) en Círculos, Casinos y demás Sociedades.—II, 7.^a, 8, A).

Billar (Juegos de), sea cualquiera el local donde se hallen establecidos.—II, 7.^a, 8, A).

Billar romano y semejantes (Juegos de).—I, 3.^a, 4.^a, 65.

Billetaje, etc., etc., (impresión de). (Máquinas rotativas especiales para).—III, 10.^a, 30.

Billetes de Banco (Cambiantes de).—II, 3.^a, A), 30.

Billetes del ferrocarril (Agencias que se dedican a contratar o proporcionar.—II, 3.^a, A), 16.

Billetes de espectáculos públicos y otros cuya venta tenga autorizada la Autoridad gubernativa.(Expendedores de).—I, 3.^a, 3.^a, 9.

Biselados (Cristales). (Fábricas de).—III, 7.^a, 23.

Bisulfito de sosa (Fábricas donde se obtenga el).—III, 5.^a, 26.

- Bisutería de todas clases (Vendedores en portal y al por menor de.—I, 1.^a, 11.^a, 17.
- Bisutería ordinaria (Vendedores al por menor.—I, 1.^a, 6.^a, 7.
- Bisutería fina o gruesa (Artículos de). (Vendedores al por menor).—I, 1.^a, 3.^a, 15.
- Bisutería ordinaria (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 3.^a, 4.
- Bisutería fina (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 7.
- Bisutería fina y ordinaria (Objetos de). (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 30.
- Bifartrato de potasa (Crema tártara). (Fábricas de).—III, 5.^a, 18.
- Bizcochos (Venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 18.
- Bizcochos (Confección de). (Hornos dedicados exclusivamente a la), por retribución, sin venta.—IV, 7.^a, 94.
- Blanqueadores de cera, anejos a las cererías.—III, 6.^a, 9, A).
- Blanqueo de hilados, tejidos o estampados (Establecimientos para el).—III, 1.^a, 81.
- Blanqueo, satinado o lustre del arroz (Máquinas para).—III, 9.^a, 49.
- Blanqueo de hilados o tejidos en crudo (Establecimientos para el).—III, 1.^a, 80, A).
- Blondas o encajes de todas clases (Fábricas de).—III, 1.^a, 83.
- Blondas, brocados y encajes finos extranjeros. (Vendedores al por menor).—I, 1.^a, 3.^a, 16.
- Blusas de tejido de hilo o algodón para obreros. (Tiendas de confección y venta de).—I, 1.^a, 10.^a, 10.
- Boatas o mantas de algodón en rama para entretelar o acolchar (Fábrica de).—III, 2.^a, 10, A).
- Bocadillos (Cafés donde se sirven).—I, 1.^a, 9.^a, 20.
- Bochas (Juegos públicos de).—I, 3.^a, 3.^a, 8.
- Bodas (Establecimientos en que se venden fiambres, jamón en dulce, etc.; licores, refrescos, etcétera, para).—I, 1.^a, 3.^a, 14.
- Bodas (Tiendas llamadas de fiambres que no pueden servir para).—I, 1.^a, 7.^a, 5.
- Bodegas (Capataces de).—IV, 7.^a, 65.
- Bodegonos (Sin facultad de venta fuera del establecimiento).—I, 1.^a, 12.^a, 1.
- Boliches (Fábricas de azúcar de menor importancia).—III, 9.^a, 13.
- Bolitas de piedra (Fábricas de).—III, 7.^a, 25.
- Bolos (Juegos públicos de).—I, 3.^a, 3.^a, 8.
- Bolsas de papel para envolver (Talleres para la confección de).—IV, 7.^a, 118.
- Bolsa y Cambio (Agentes Colegiados de).—II, 3.^a, A) 2.
- Bolsa (Cobradores de operaciones de).—II, 3.^a, A), 3.
- Bolsa y Cambio (Operaciones de). (Corredores libres llamados zurupetos, que se dedican a).—II, 3.^a, A), 5.
- Bolsas y portamonedas de plata (Fábricas de).—III, 3.^a, 44, A).
- Bolsas de papel para envolver (Fábricas de).—III, 10.^a, 23.
- Bolsillos (Establecimientos al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.
- Bollería ordinaria fabricada con levadura de pan, sea de aceite, manteca o leche (Vendedores en tienda de).—I, 1.^a, 11.^a bis, 1.
- Bollería ordinaria (Venta en lechería de).—I, 1.^a, 12.^a, 17.
- Bollos (Vendedores de).—I, 1.^a, 7.^a, 6.
- Bollos de leche (Vendedores en tienda de).—I, 1.^a, 11.^a bis, 1.
- Bollos (Confección de). (Hornos dedicados exclusivamente a la) por retribución, sin venta.—IV, 7.^a, 94.
- Bombillas eléctricas (Vendedores de).—I, 1.^a, 12.^a, 9 primero.
- Bombillas eléctricas (Seguro de). (Industriales dedicados al).—I, 1.^a, 12.^a, 9 segundo.
- Bombones (Ventas al por menor en tiendas llamadas de fiambres, con las limitaciones que se expresan).—I, 1.^a, 7.^a, 5.
- Bombones (Vendedores de).—I, 1.^a, 7.^a, 6.
- Bombones y grageas (Fábricas de).—III.—9.^a, 19.
- Bombones (Talleres para la confección de).—IV, 3.^a, 6.
- Boquillas de cartón, madera o caña (Tiendas de material de escritorio en que se venden).—I, 1.^a, 12.^a, 12.
- Boquillas de cartón, madera o caña (Vendedores al por menor en portal o puesto fijo al menudeo de).—I, 3.^a, 2.^a, 17.
- Bordadoras a mano.—T. E., 20.
- Bordadores con obrador.—IV, 6.^a, 38.
- Bordados (Establecimientos al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.
- Bordones para instrumentos musicales (Fábricas de).—III, 12.^a, 13, A).
- Borra de seda (Establecimientos al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.
- Borras de lana (Máquinas o aparatos movidos mecánicamente o por agua, destinados a deshilar).—III, 1.^a, 13.
- Botas (Fábricas donde se curten pieles formando).—III, 8.^a, 4 y 7.
- Botellas usadas (Almacenistas, tratantes o especuladores sin facultad de remitir).—I, 2.^a, 19, A).
- Botellas usadas (Almacenistas, tratantes o especuladores de).—I, 2.^a, 18, A).
- Boteros o corambreros (Talleres de).—IV, 7.^a, 60.
- Botineros (Talleres de).—IV, 7.^a, 61.
- Botines (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 45.
- Botonaduras de nacar y de metal ordinario (Establecimientos al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.
- Botonaduras, collares y dijes de bisutería (Tiendas de ventas al por menor de).—I, 1.^a, 4.^a, 13.
- Botones metálicos, escudos, estrellas y otros adornos por estampación (Fábricas de).—III, 3.^a, 60.
- Botones (Establecimientos al por menor de artículos de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.
- Botones y hormillas de hueso, nácar, cuerno, pasta u otro cuerpo no metálico (Fábricas de).—III, 12.^a, 11, A).
- Bragueros (Aparatos de ortopedia, incluso). (Talleres de construcción de).—IV, 6.^a, 52.
- Brocados, blondas y encajes finos extranjeros (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 3.^a, 16.
- Broches para corsés y otros usos análogos (Fábricas de).—III, 4.^a, 13.
- Bronce (Obras de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 7.
- Bronce y otros metales (Obras de). (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 3.^a, 15.
- Bronces de arte (Aleaciones metálicas) (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.^a, 43, A).
- Bronce (Objetos de lujo de). (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.^a, 43, A).
- Bronce o hierro (Herrerías o cerrajerías mecánicas o de ajuste en donde se forja, cepilla, taladra, tornea, pulimenta etc., el). (Talleres de).—III, 3.^a, 38.
- Broncistas y pulimentado de metales (Talleres de).—IV, 7.^a, 62.
- Bruñido de metales (Talleres de).—IV, 7.^a, 62.
- Bujías (Tiendas de comestibles en que se venden por menor).—I, 1.^a, 9.^a, 17.
- Bujías de estearina, parafina y sus mezclas (Fábricas de).—III, 6.^a, 12.
- Buñuelos (Vendedores en tienda de).—I, 1.^a, 11.^a bis, 1.

(Continuará).

Diputación Provincial

Autorizada esta Corporación por Real orden de 5 de junio del año actual, para imponer un arbitrio sobre energía hidráulica, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 22 del Estatuto provincial, se publica continuación el modelo de relación jurada, y del estado que han de llenar y firmar los propietarios o concesionarios de todos los saltos de agua existentes en la provincia y de aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso aun sin este requisito.

Dichas relaciones juradas habrán de presentarse en los Ayuntamientos respectivos, en el término de treinta días naturales, a contar desde el en que estas instrucciones sean publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, debiéndolos Señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, cursarlas a la Diputación, entro del término de tercero día.

Deben tener muy en cuenta los dueños de los saltos de agua, que con arreglo lo prevenido en la base 7.^a de la ordenanza, aprobada para la exactitud de este arbitrio, que se publican el BOLETÍN OFICIAL número 171, correspondiente al 29 de julio último que la Diputación provincial, sin perjuicio de las multas que impon con arreglo al artículo 278 del estatuto, está autorizada para fijar estimación calculada las cifras admitidas, en cuanto fuera necesario para la exactitud del gravamen, sin perjuicio de la facultad que le otorga el propio Estatuto, de poder conabar por medio de sus funcionarios y empleados la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien llamando antecedentes o bien girando visitas de inspección.

Si el salto dedica única y exclusivamente producir energía eléctrica, seará la siguiente declaración, y llenará el estado número 1.

D....., con domicilio en..... provincia de....., calle....., número..... propietario (concesionario encargado) del salto situado en el río....., término municipal....., cuya fuerza se utiliza exclusivamente en la producción de energía eléctrica, presenta y firma declaración jurada a saber:

ESTADO NÚMERO 1.

Caudal del canal en litros por segundo.	Altura del salto en metros.	Número de horas que funciona al día.	Kilowatios hora producidos en el año. (I)	POTENCIA en caballos de la turbina o del rodete. (II)

..... a de de 192...

Firma del propietario, encargado o concesionario,

- (I) Se obtiene esta cifra por diferencia entre la lectura del contador totalizador en 31 de diciembre de 1926 y la que arroja en igual fecha de 1925.
- (II) En esta casilla debe declararse la potencia de la turbina o del rodete instalado, especificando si es una u otra cosa; y si existiese más de una, debe declararse el número de ellas y sus potencias respectivamente en caballos.

Si el salto se dedica exclusivamente a producir energía (no transformada en eléctrica) para usos industriales se firmará la siguiente declaración jurada y se llenará estado número 2.

D, con domicilio en, calle de, propietario (concesionario o encargado) del salto de agua situado en el río, término municipal de, cuya fuerza se dedica a, presenta la declaración jurada a saber:

ESTADO NÚMERO 2.

Caudal del canal en litros por segundo.	Altura del salto en metros.	Número de horas que funciona al día en los trimestres. (I)				Potencia en caballos de la turbina o rodete. (II)	Clase de industria a que se dedica la fuerza. (III)
		1.º	2.º	3.º	4.º		

..... a de de 192...

Firma del propietario concesionario o su encargado,

- (I) Si el número de horas que funciona el salto es variable, debe declararse el término medio diario.
- (II) Si hubiera más de una turbina o rodete se declarará el número de ellas y sus potencias respectivas.
- (III) En esta casilla se declararán todas las industrias instaladas que utilicen la energía hidráulica del salto, bien sean molinos harineros de piedras o cilindros, sierras mecánicas o cualquiera otra industria que el salto mueva.

Los propietarios se hayan de hacer la declaración podrán solicitar el impreso oportuno de la Intervención de la diputación provincial, por conducto de la Alcaldía respectiva, cuyos impresos serán facilitados gratuitamente; entendiéndose, que el gravamen exigido, solo afectará al segundo semestre de 1926 y que en aque-

utilicen su fuerza para la energía eléctrica y al propio tiempo para otros usos, deben llenar y firmar los dos estados 1 y 2.

Cualquiera duda que se ofrezca a los interesados, será resuelta por dicha oficina de Intervención.

Burgos 29 de diciembre de 1926.

—El Presidente, José de la Torre.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación nominal de los Presidentes y suplentes de Mesa, nombrados por las respectivas Juntas municipales en los Ayuntamientos y secciones que se citan, para el bienio 1927-1928.

Pedrosa de Duero.

Sección única.—Presidente, don

Valentín Bombín Cristóbal; suplente, Simeón Velado Benito.

Pedrosa del Páramo.

Sección única.—Presidente, don Teodoro Calzada Arnáiz; suplente, D. Angel Santamaria.

Pedrosa del Príncipe.

Sección única.—Presidente, don Faustino Manrique Garcia; suplente, D. Filomeno Yagüez Escribano.

Pedrosa de Rio-Urbel.

Sección única.—Presidente, don Isidoro Páramo Río; suplente, don Tomás Río Barrio.

Peñalba de Castro.

Sección única.—Presidente, don Segundo Rica Peñalba; suplente, D. Apolinar Rica Pérez.

Peñaranda de Duero.

Sección única.—Presidente, don Faustino Jimeno Vela; suplente, D.^a Antolina Fernández Zamora.

Peral de Arlanza.

Sección única.—Presidente, don Roque Cantero González; suplente, D. Florentino Villarroel Cantero.

Pesadas de Burgos.

Sección única.—Presidente, don Valentín Hojas Santamaria; suplente, D. Marcial Villanueva Tubilleja.

Pesquera de Ebro.

Sección única.—Presidente, don Florentino Martínez Valdivielso; suplente, D. Vicente Valdivielso Ruiz.

Piedra (La).

Sección única.—Presidente, don José Quintanal García; suplente, D. Jacinto Pérez Acero.

Pineda de la Sierra.

Sección única.—Presidente, don Celestino Torres Fernández; suplente, D. Manuel Vitores Martínez.

Pineda-Trasmonte.

Sección única.—Presidente, don Antonio Calvo Sainz; suplente, don Antolin Yusta Izquierdo.

Pinilla de los Barruecos.

Sección única.—Presidente, don Angel Aragón Cámara; suplente, Tomás Moral Arranz.

Pinilla de los Moros.

Sección única.—Presidente, don Ciriaco Juez Ibáñez; suplente, don Martín Varga Moncalvillo.

Pinilla-Trasmonte.

Sección única.—Presidente, don Félix Abejón Baños; suplente, don Agustín Torre Pérez.

Pino de Bureba.

Sección única.—Presidente, don Felipe Arriaga Martínez; suplente, D. Martín Ojeda Bárcena.

Poza de la Sal.

Sección única.—Presidente, don Zenón Iraola Moral; suplente, don Antonio Urcelay García.

Prádanos de Bureba.

Sección única.—Presidente, don Lucas Hernández Barriocanal; suplente, D. Faustino Díez Argomaniz.

Pradoluengo.

Sección primera.—Presidente, D. Lorenzo Jorge Uruñuela; suplente, D. Félix Bartolomé Grijalba.

Sección segunda.—Presidente, D. Eduardo Alcalde Lerma; suplente, D. Gregorio Gutiérrez Puras.

Presencio.

Sección única.—Presidente, don Dionisio Barrio Julián; suplente, don Juan Maté Tamayo.

Puebla de Arganzón (La).

Sección única.—Presidente, don Antonio de la Peña Cantón; suplente, D. Pedro Sáez Santamaria.

Puentedura.

Sección única.—Presidente, don Simeón Camarero González; suplente, Julio Rojo Fernández.

Puras de Villafranca.

Sección única.—Presidente, don Mariano de Oca Martínez; suplente, D. Pedro Garrido Oca.

Quemada.

Sección única.—Presidente, don Cipriano Aguilera Escribano; suplente, D. Fermín Núñez Gabriel.

Quintana del Pidío.

Sección única.—Presidente, don Faustino de Grado Arroyo; suplente, D. Juan Martínez Maraño.

Quintanadueñas.

Sección única.—Presidente, don Mariano Alonso Alonso; suplente, D. Lorenzo Vivar Alonso.

Quintanaélez.

Sección única.—Presidente, don Bonifacio Arnáiz Carranza; suplente, D. José Virumbrales Achiaga.

Quintanalara.

Sección única.—Presidente, don Timoteo Arnáiz Gil; suplente, don Segundo González Gil.

Quintanaloma.

Sección única.—Presidente, don Gregorio Arroyo Arroyo; suplente, D. José Vicario Fernández.

Quintanaloranco.

Sección única.—Presidente, don Antonio García Sáez; suplente, don Quirico Ruiz López.

Quintanamunirgo.

Sección única.—Presidente, don Mariano Andrés García; suplente, D. Anselmo Villarreal de la Calle.

Quintanaortuño.

Sección única.—Presidente, don Vicente Ubierna Mata; suplente, D. Juan Mata Villanueva.

Quintanapalla.

Sección única.—Presidente, don Sergio Robledo Palacios; suplente, D. Ambrosio Martínez Burgos.

Quintanarraya.

Sección única.—Presidente, don Norberto Teresa Tapia; suplente, D. Antolin Teresa Tapia.

Quintanarraz.

Sección única.—Presidente, don

Felipe Guilarte Sáiz; suplente, don Matías Rodríguez Ubierna.

Quintanavides.

Sección única.—Presidente, don Felipe Abad Santamaria; suplente, D. Fermín Zorraquino Mena.

Quintanilla del Agua.

Sección única.—Presidente, don Joaquín Alonso Cebreco; suplente, D. Primitivo Urien Ortega.

Quintanilla de la Mata.

Sección única.—Presidente, don Toribio Andrés García; suplente, D. Nicomedes Santillán Vecilla.

Burgos 28 de diciembre de 1926.
=El Presidente, Fermín Garbayo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES*Miranda de Ebro.*

D. Antonio Olarte Huidobro, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 12 de mayo de 1926, el Sr. D. José de Valdivielso Rodríguez Sedano, Juez municipal, habiendo visto las diligencias del juicio verbal civil que precede, instado por D. Jaime de Santiago Castresana, Procurador en ejercicio de los Tribunales de esta ciudad, a nombre de la Sociedad colectiva de Valladolid, titulada «Sobrinos de Jorge Sáenz», contra el vecino de esta ciudad, D. Emilio Salazar, cuyo segundo apellido se ignora, en reclamación de 754'25 pesetas, por géneros suministrados, y solicitando por otrosí, embargo preventivo de los bienes del deudor en cantidad suficiente a cubrir el importe de la cantidad reclamada y costas que puedan causarse.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Emilio Salazar a que entregue a don Jaime de Santiago y Castresana, en representación de la Sociedad colectiva «Sobrinos de Jorge Sáenz», domiciliada en Valladolid, la cantidad de 754'25 pesetas y al pago de costas, y ratifico el embargo preventivo practicado en autos el 21 de diciembre del pasado año. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por la rebeldía del demandado, en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente

juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Valdivielso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado D. Emilio Salazar, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, e Miranda de Ebro a 14 de mayo de 1926.—Antonio Olarte.—V.^o B.^o—José de Valdivielso.

Anuncios Oficiales*Alcaldía de Riocerezo.*

El Ayuntamiento pleno de esta villa, haciendo uso de las facultades que concede a las Corporaciones la Real orden del 16 de octubre último, ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario que fué aprobado para el ejercicio económico de 1926-27, y en vigor en el segundo semestre de 1926, para que rija durante el año natural de 1927; en su virtud, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, juntamente con la memoria y las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riocerezo 19 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Julián García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Haza.

Olmillos de Muñó.
Pesadas de Burgos.
Berlangas de Roa.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.^o de julio del corriente año:

6.017.890'01 pesetas.

6

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega).